

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 0 8 0

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

**“Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente**.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.



Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

**“Art. 1.- Objeto de la Ley.-** La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.”.

**“Art. 19.- Examen Especial.-** Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones.”.

**“Art. 31.- Funciones y atribuciones.-** La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:

(...)

12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas;

(...)

37. Observar los derechos constitucionales individuales y las garantías del debido proceso en los informes que emita; y,

38. Ejercer las demás competencias, atribuciones y funciones que le confieran la Constitución Política de la República, la ley, y los reglamentos.”.

**“Art. 45.- Responsabilidad administrativa culposa.-** La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley.

Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes:

(...)

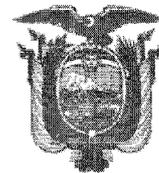
9. No tomar inmediatamente acciones correctivas necesarias en conocimiento del informe del auditor interno o externo; o de consultas absueltas por organismos de control;

(...)”.

**“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.-** Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, prescribe:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.



**“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

7. Por hallarse incurso de manera comprobada en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. En el caso del numeral 9 de este artículo, será necesario contar previamente con un informe del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para tales efectos.”

**“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.**

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.**

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos



técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, establece:

**“Art. 3.- Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias

**Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

**Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento.** Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:

(...)

3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.

(...)

En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación. Se entienden por cuestiones incidentales aquellas que dan lugar a una decisión de la administración pública que es previa y distinta al acto administrativo.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

**“Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.-** La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las



transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

**“Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...)”.

**“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.-** Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

**Artículo 200.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

**Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.-** En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

**Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

(...)

**Artículo 212.- Registro Público.-** Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

(...)

**Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con**



**servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

5. Cambios de representante legal;

6. Transferencias de acciones o participaciones;(..."

#### **"DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Décima Tercera.** - Los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, la actualización de la información de contacto y cambio de domicilio, dentro del término de hasta (10) días, una vez efectuado el mismo. (Subrayado fuera de texto original).

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", que señala:

#### **"Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

#### **"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

##### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

a. Coordinar con las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, la identificación para la creación, modificación, reforma o extinción de normativa aplicada a la gestión de títulos habilitantes, gestión de registro público y gestión económica de los títulos habilitantes; y, presentar a la Coordinación Técnica de Regulación,

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

d. Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de los procedimientos económico financieros relacionados con los títulos habilitantes.

(...)

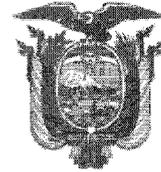
k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

#### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

##### **I. Misión:**



Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)"

**"1.2.1.2.3. Gestión Económica de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Ejecutar y controlar los procesos para la liquidación, reliquidación de las obligaciones económicas y la gestión económico financiera de títulos habilitantes, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, las políticas y lineamientos emitidos para optimizar la recaudación de los ingresos.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

**iii. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

f. Determinar los valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.

g. Ejecutar el proceso de gestión de información económica financiera de títulos habilitantes.

h. Ejecutar el proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

**IV. Gestiones Internas**

(...)

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión Económica Financiera**

(...)

3. Informes de determinación de valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.

(...)

6. Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes.

(...)"



Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

(...)

**Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-**

(...)

i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento Recomendaciones No. 12 y 13 del Informe DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0806 de 20 de septiembre de 2018, resolvió:

**"(...) ARTÍCULO TRES:** Iniciar el proceso de terminación del Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO RNC", frecuencia 103.3 MHz, que sirve a las ciudades de Manta, Portoviejo, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana de la Vuelta Larga, Sucre (24 De Mayo), Junín, Calceta, Tosagua, Chone, Jipijapa, Jaramijó, celebrado el 02 de mayo de 2017; puesto que, la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ, AUNAMANA S.A., no habría notificado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio de representante legal, conforme lo determina la normativa legal para el efecto, ocasionando que ésta continúe operando e inclusive que participe en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias, conforme lo establece la normativa vigente artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación incumpliendo los artículos 117 de Ley ibídem y 85 de su Reglamento General; artículos 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO CUATRO:** Otorgar a la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ, AUNAMANA S.A., el término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", aprobado mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016. Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico."

Que, con oficio No. ARCOTEL- ARCOTEL- 2018-0321-OF de 26 de septiembre de 2018, el Director Ejecutivo ARCOTEL informó a la Contraloría General del Estado, las gestiones realizadas por la unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conforme las competencias y atribuciones a fin de dar cumplimiento a la Disposición 05-04-ARCOTEL-2018 del Directorio respecto del "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017."



Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017674-E de 10 de octubre de 2018, el señor Luis Argemiro Andrade Quiñónez, representante legal de la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ, AUNAMANA S.A., dentro del procedimiento administrativo de terminación iniciado con Resolución No. ARCOTEL-2018-0806 de 20 de septiembre de 2018, presentó su escrito de defensa manifestando: "(...) comparezco ante su autoridad en ejercicio de mi derecho constitucional a la defensa contenido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (...)".

Que, el 16 de octubre de 2018, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2590-M de la misma fecha la Unidad de Documentación y Archivo remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la prueba de notificación de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0806 de 20 de septiembre de 2018.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1057-M de 24 de octubre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación General Jurídica, se pronuncie respecto de la "aplicación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, frente al COA".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0781-M de 07 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0158 de 07 de noviembre de 2018, suscrito por la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual concluyó: "*En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es Criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que el proceso administrativo para dar por terminado o extinguido un título habilitante de servicios de radiodifusión cuando se ha verificado el cometimiento de una de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o las causales de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es el establecido en el artículo 200 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.*

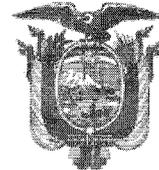
*Con relación a los pedidos de practicar pruebas que pudieren solicitar los administrados, la ejecución de las mismas debería ser realizada en la fase de sustanciación establecida en el artículo 200 del mencionado acto normativo, a fin de permitir a los requirentes el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa.*

*La realización de las pruebas debería cumplirse conforme lo determinado en el título I del libro segundo del Código Orgánico Administrativo- COA."*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-1058-OF de 07 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al señor Luis Argemiro Andrade Quiñónez, representante legal de la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ, AUNAMANA S.A., la "**SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL (Resolución No. ARCOTEL-2018-0806 de 20/09/2018)**" por el plazo de hasta por tres meses contados a partir de la notificación del citado oficio.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1248-M de 08 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "*(...)1.- Copia certificada de la comunicación de 24 de octubre de 2017 suscrita por el señor Argemiro Andrade Quiñónez, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No ARCOTEL-DEDA-2017-016243-E de la misma fecha.*"

Que, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2866-M de 12 de noviembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo: "*Me refiero a su memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1248-M, mediante el cual solicita: "1.- Copia certificada de la comunicación de 24 de octubre de 2017 suscrita por el señor Argemiro Andrade Quiñónez, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No ARCOTEL-DEDA-2017-016243-E de la misma fecha."*- Al respecto, adjunto al presente se servirá encontrar fotocopia certificada del trámite referido, constante en 7 fojas útiles."



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. No. IJ-CTDE-2019-0041 de 05 de febrero de 2019, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

*“El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual manda a que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico, así como la terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones.*

*En el artículo 148, numerales 3, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.*

*Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:*

**“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

(...)

*c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”.*

*Dentro del Informe General del Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017 No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, págs. 54, 55, 56, 57, 58 y 59, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, textualmente señaló:*

**“Transferencia de acciones, cesión de participaciones de propietarios de personas jurídicas concesionarias; y, cambios de representante legales, sin notificación y conocimiento de ARCOTEL**

(...)

**Conclusiones**

*- Los representantes legales de las empresas citadas efectuaron transferencias de acciones, cesión de participaciones y **cambio de representantes legales sin la debida autorización y sin poner en conocimiento de la autoridad de Telecomunicaciones dichos cambios, lo que ocasionó que éstas, continúen operando e inclusive participen en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias por hallarse incursos de manera comprobada en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión.***

(...)

**Recomendación**

**Al Presidente del Directorio de la ARCOTEL**



12. Dispondrá al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, que conjuntamente con el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico apliquen, calculen y notifiquen las multas al amparo del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación a los beneficiarios de las concesiones que transfirieron las acciones y/o participaciones sin sujeción a la normativa vigente para el efecto.

#### **Al Director Ejecutivo de ARCOTEL**

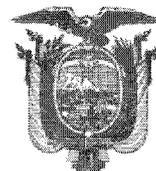
13. Dispondrá al Coordinador Técnico de Control y al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, inicie el proceso de extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de las empresas citadas, en función a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación.”

El Dr. Patricio A. Secaira Durango en su obra Curso Breve de Derecho Administrativo, en las páginas 95 y 96 señala que la Administración Contralora “Es aquella que se ocupa de controlar, de auditar la acción administrativa. Analiza y determina la legalidad de las operaciones de los órganos y funcionarios públicos.- Se caracteriza por cuanto su control alcanza a la actividad de dependencias u organismos ajenos a él; esto es, examina actos ajenos realizados por otros órganos públicos. La administración contralora se realiza aplicando el principio de autotutela administrativa, por medio del cual es **la propia administración la que tiene la capacidad de vigilar sus propias actuaciones, sea, en primer término, aplicando la ley y procedimientos debidos en las resoluciones que toma o, también por medio de la capacidad revocatoria de sus actos.**- Desde luego, que esta clase de administración, sin descartar lo anterior, más bien se centra en la **obligación pública de controlar las operaciones administrativas, para determinar el grado de su legalidad y corrección.- La actividad de control es un proceso independiente a la gestión administrativa que se lo realiza de modo objetivo y cuyo propósito fundamental es alcanzar los mejores niveles de eficiencia, eficacia y oportunidad en la gestión pública**, en el manejo de sus recurso humanos, materiales, técnicos y financieros.- Su base fundamental radica en la obligación de rendimiento de cuentas que tienen los servidores y órganos de la administración pública; pues nadie está exento de responsabilidad por sus acciones o por las omisiones en que pudiese incurrir en el ejercicio de la actividad pública. (...).” (Negritas fuera de texto original).

En este contexto, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0806 de 20 de septiembre de 2018, resolvió iniciar el proceso de terminación del Título Habilitante suscrito el 02 de mayo de 2017 de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO RNC”, frecuencia 103.3 MHz, para el área de cobertura principal correspondiente a: Manta, Portoviejo, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana de la Vuelta Larga, Sucre (24 De Mayo), Junín, Calceta, Tosagua, Chone, Jipijapa, Jaramijó; puesto que, la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ, AUNAMANA S.A., no habría notificado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio de representante legal, conforme lo determina la normativa legal para el efecto, ocasionando que ésta continúe operando e inclusive que participe en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias, conforme lo establece la normativa vigente artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación incumpliendo los artículos 117 de Ley ibídem y 85 de su Reglamento General; artículos 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, tal como lo recomienda la Contraloría General del Estado; y, otorgar a la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ, AUNAMANA S.A., el término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el derecho a la legítima defensa.

Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017674-E de 10 de octubre de 2018, el señor Luis Argemiro Andrade Quiñónez, representante legal de la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ, AUNAMANA S.A., manifestó lo siguiente:

- “El 24 de octubre de 2017 mediante oficio dirigido a ARCOTEL y suscrito por el compareciente se notificó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio del representante legal; documento que fue ingresado con trámite N° **ARCOTEL-DEDA-2017-**



**016243-E el 24 de octubre de 2017, a las 14:19:51**, recibido por la señora Irene Elizabeth Mantuano Loor, conforme podrá evidenciar del contenido del mismo.

Por consiguiente, **mi representada ha puesto en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio del representante legal en legal y debida forma**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 85 segundo inciso del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación. **Así como también podrá evidenciar que mi nombramiento está debidamente inscrito del registro del sistema web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que incorporo a ya presente.**

Además, cabe señalar que el **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en su artículo 164 numeral 1 contiene las Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización, en la cual, no se determina el cambio de representante legal**, así como también, señala en su último inciso que las modificaciones que cambian el objeto del título habilitante por el tipo de medio de comunicación social (público, privado, comunitario) son las requieren autorización expresa de ARCOTEL.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

La Contraloría General del Estado en el análisis efectuado dentro del Informe General del Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017 No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, págs. 54, 55 y 56, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, textualmente señaló:

**“Transferencia de acciones, cesión de participaciones de propietarios de personas jurídicas concesionarias; y, cambios de representante legales, sin notificación y conocimiento de ARCOTEL”**

(...)

**Tampoco se comunicó a ARCOTEL acerca de los cambios de representantes legales que las empresas Audio Noticias Manabí Aunamana S.A. y Radio Capital FM S.A. realizaron.**

(...)

Con oficio circular 009-0035-DAAC-2017 y 010-0035-DAAC-2017 de 10 de noviembre de 2017 requirió la autorización emitida para el efecto por ARCOTEL a las empresas (...) Audio Noticias Manabí Aunamana S.A. y Radio Capital FM S.A.

(...)

Para el caso de las empresas Audio Noticias Manabí Aunamana S.A. y Radio Capital FM S.A., sus representantes legales indicaron que dichos nombramientos fueron debidamente comunicados a ARCOTEL, sin embargo, **no adjuntaron documentación que respalde lo afirmado.**

(...)

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en sus periodos de gestión del 2017-08-11 al 2017-08-31, con oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0290-OF de 12 de marzo de 2018, señaló: **“... En caso de que un concesionario haya realizado cambio del paquete accionario sin contar con la autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, este acto podría constituir una inobservancia al tercer inciso del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación y al artículo 164 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo cual podría generar la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la norma legal idídem ... ”**

**Punto de vista, que no modifica el comentario de auditoría, por cuanto el incumplimiento a esta disposición dará lugar para que al beneficiario de la concesión pague una multa al estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales. (...).”** (Negrita fuera de texto original)

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro



Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, en el artículo 85 determina que "(...) Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, **según corresponda**. (...). (Negrita fuera de texto original).

Consecuentemente, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, en el artículo 164, numeral 2, letra g, señala "Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes (...) y en su Disposición General Décima Tercera, establece que "Los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, la actualización de la información de contacto y cambio de domicilio, dentro del término de hasta (10) días, una vez efectuado el mismo." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Es importante indicar que la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2866-M de 12 de noviembre de 2018, remitió a esta Dirección copias certificadas del documento que se detalla a continuación, el mismo que textualmente señala:

1) Copia certificada de la comunicación de 24 de octubre de 2017, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-016243-E de la misma fecha, por el señor Argemiro Andrade Quiñónez, representante legal de la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ AUNAMANA S.A., en el que manifiesta: "Luis Argemiro Andrade Quiñónez cedula número 130159459-2, Representante Legal de AUDIO NOTICIAS MANABI AUNAMANA S.A. con RUC 1391839057001, por medio de la presente le hago conocer que soy el nuevo Representante Legal de esta compañía, le informo a usted para que realizase los cambios necesarios, ante la ARCOTEL.- Adjunto documentación para el cambio respectivo." del documento que menciona el señor Argemiro Andrade Quiñónez se desprende lo siguiente:

- a) Nombramiento de fecha 22 de mayo de 2017, otorgado en la ciudad de Portoviejo al abogado Luis Argemiro Andrade Quiñónez, que textualmente señala:

"(...) Cúpleme Informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **AUDIO NOTICIAS MANABI AUNAMANA S.A** en sesión celebrada el día 22 de mayo del 2017, tuvo el acierto en nombrarlo a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el lapso de **CINCO AÑOS**.

Usted reemplaza al señor Fernando Lucas Mera quien venía desempeñando dicho cargo y cuyo nombramiento de Gerente General fue suscrito en el Registro de Libro de Nombramiento número de Inscripción 309, Repertorio N° 1191 de 12 de Julio de 2016. (...)."

- b) "**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	2758
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	<b>27/07/2017</b>
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	458
<b>REGISTROS</b>	<b>LIBRO DE NOMBRAMIENTOS</b>

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	AUDIO NOTICIAS MANABÍ AUNAMANA S.A.
<b>NOMBRES DEL ADMINISTRADOR IDENTIFICACIÓN</b>	ANDRADE QUIÑÓNEZ LUIS ARGEMIRO 1301594592
<b>CARGO:</b>	GERENTE GENERAL
<b>PERIODO (Años):</b>	5 AÑOS

(...)

**FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2017". (Negrita**



y subrayado fuera de texto original).

De la revisión efectuada al documento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, denominado "DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA", emitido el 05 de octubre de 2018, con código DZKN1251163, adjunto dentro del escrito de defensa presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017674-E de 10 de octubre de 2018, se evidencia:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA REG.	N° DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1301594592	ANDRADE QUIÑÓNEZ LUIS ARGEMIRO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	22/05/17 0:00	5	27/07/2017	458	14	RL

Como se puede observar, una vez inscrito en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el nombramiento de representante legal (**27 de julio de 2017**) y conforme el establece el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, al ser una modificación de cambio de representante legal, en cumplimiento al artículo 164 y Disposición General Décima Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ AUNAMANA S.A., debía haber sido notificado en el término que establece la citada disposición general, para que la Unidad Técnica de Registro Público, proceda al respectivo registro e inscripción conforme lo establece los artículos 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; no obstante, esta modificación fue ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el **24 de octubre de 2017 con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-016243-E**, es decir casi 3 meses después de haber efectuado dicho cambio.

- "Al respecto de los artículos 212 y (sic.) 2210 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, debo manifestar que dichas disposiciones regulan el Registro Público de Telecomunicaciones, lo cual, es inherente a la actividades y funciones de ARCOTEL, y, no a mi representada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador."

La Contraloría General del Estado en el análisis efectuado dentro del Informe General del Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017 No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, pág. 56, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, textualmente señaló:

**"Transferencia de acciones, cesión de participaciones de propietarios de personas jurídicas concesionarias; y, cambios de representante legales, sin notificación y conocimiento de ARCOTEL**

(...)

Por lo expuesto se concluye que los representantes legales de las empresas antes citadas, realizaron el respectivo trámite de transferencia de acciones, cesión de participaciones y **cambio de representantes legales únicamente ante la Superintendencia de Compañías, sin contar con la debida autorización de ARCOTEL; así como, tampoco pusieron en conocimiento de esta autoridad de Telecomunicaciones los cambios de sus representantes legales**, lo que ocasionó que éstas continúen operando e inclusive que participen en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias por hallarse incursos en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión conforme lo establece la normativa vigente, **incumpliendo los artículos 117 de la Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de Ley de Telecomunicaciones; y, los**



**artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**  
(Subrayado y negrita fuera de texto original).

Se debe considerar que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, en el artículo 212 establece que "Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, **así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Asimismo, en el artículo 220 del citado reglamento, establece que conforme el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, se debe inscribir: "**5. Cambios de representante legal** (...)." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Si bien es cierto, las actividades que establece los artículos 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, le corresponde cumplir a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, pero para que la citada unidad dé cumplimiento, los concesionarios deben presentar la información completa conforme lo señala el artículo 164 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y en el presente caso materia de análisis al ser un "CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL", la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ AUNAMANA S.A., debía presentarlo dentro del término de los 10 días otorgados en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

- "En consecuencia, AUDIO NOTICIAS MANABI AUNAMANA S.A. no está incurso en la causal para la terminación anticipada del título habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radio eléctrico para radiodifusión sonora, ni en la infracción de primera clase contenidas en los artículos 44 y 117 numeral 10 Ley Orgánica de Comunicación."
- "Se **CONFIRME** mi estado de inocencia de las infracciones contenidas en el auto de inicio del procedimiento sancionados contenido en la Resolución ARCOTEL-2018-0806."

La Contraloría General del Estado en el análisis efectuado dentro del Informe General del Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017 No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, pág. 59, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, textualmente señaló:

**"Transferencia de acciones, cesión de participaciones de propietarios de personas jurídicas concesionarias; y, cambios de representante legales, sin notificación y conocimiento de ARCOTEL**

(...)

**Al Director Ejecutivo de ARCOTEL**

13. Dispondrá al Coordinador Técnico de Control y al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, **inicie el proceso de extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de las empresas citadas, en función a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación**". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En este punto, es necesario referir que la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 211.-** La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de



los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe: "**Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.-** Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."

Así mismo a través del oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018, el Contralor General del Estado Subrogante, comunicó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, textualmente lo siguiente:

"Al respecto, en conocimiento -conforme consta de las copias que adjunto-, de que sin fundamento legal alguno, se estarían emitiendo criterios legales respecto de la supuesta inaplicabilidad de las recomendaciones derivadas del examen especial antes referido, hago notar a usted, señor Director, que de conformidad con lo previsto por el número 9 del Art. 45 de la LOCGE, en concordancia con el Art. 92 IBIDEM, antes citado, " ...las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio ... "

En concordancia con las normas legales citadas, una vez vencido el plazo de tres meses que para la aplicación de las recomendaciones prevé el Art. 28 del Reglamento a la LOCGE, esto es, a partir del 26 de septiembre de año en curso, se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado, la acción de control correspondiente a fin de verificar su implementación."

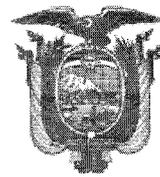
El Código Orgánico Administrativo en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, en el artículo 22 establece, que la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado, sin embargo la aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Adicionalmente cabe señalar que las pruebas incorporadas a la presente sustanciación, no desvirtúan el proceso administrativo iniciado mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0806 de 20 de septiembre de 2018, puesto que no justifica el incumplimiento con nuevos elementos que pudieran ser considerados.

En virtud de lo expuesto, se ha sustanciado el procedimiento administrativo, respetando el debido proceso para el administrado y en virtud de la inobservancia en el cumplimiento a lo prescrito en la normativa de telecomunicaciones y en ejecución del cumplimiento de la Recomendaciones Nos. 12 y 13 del Informe DNA4-0025-2018 que contiene el "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017"; y consecuentemente se cumple con lo prescrito en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por lo tanto corresponde al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, emitir el acto administrativo por medio del cual se resuelva la declaratoria de terminación del título habilitante de conformidad a lo establecido en el artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que los argumentos presentados por el señor Argemiro Andrade Quiñónez, representante legal de la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ AUNAMANA S.A., no han desvirtuado el incumplimiento en el que incurrió, y en consecuencia el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería dar por terminado el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico



para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO RNC", frecuencia 103.3 MHz, que sirve a las ciudades de Manta, Portoviejo, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana de la Vuelta Larga, Sucre (24 De Mayo), Junín, Calceta, Tosagua, Chone, Jipijapa, Jaramijó, celebrado el 02 de mayo de 2017, por evidenciarse que la compañía concesionaria no habría notificado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio de representante legal, conforme lo determina la normativa legal para el efecto, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias, conforme lo establece el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación incumpliendo los artículos 117 de Ley ibídem y 85 de su Reglamento General; artículos 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y además se da cumplimiento a las Recomendaciones número 12 y 13 del Informe General DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado en el "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017.", notificado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio No. 23946-DNA4-2018 de 26 de junio de 2018, así como del oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018 suscrito por el Contralor General del Estado, Subrogante, y proceder en sujeción a lo prescrito en el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado."

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017674-E de 10 de octubre de 2018, por el señor Argemiro Andrade Quiñónez, representante legal de la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ AUNAMANA S.A.; y, acoger el Informe Jurídico de sustanciación del proceso de terminación No. IJ-CTDE-2019-0041 de 05 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO RNC", frecuencia 103.3 MHz, que sirve a las ciudades de Manta, Portoviejo, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana de la Vuelta Larga, Sucre (24 De Mayo), Junín, Calceta, Tosagua, Chone, Jipijapa, Jaramijó, celebrado el 02 de mayo de 2017; por evidenciarse que la compañía concesionaria no habría notificado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio de representante legal, conforme lo determina la normativa legal para el efecto, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias, conforme lo establece el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación incumpliendo los artículos 117 de Ley ibídem y 85 de su Reglamento General; artículos 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y en consecuencia dar cumplimiento a las Recomendaciones número 12 y 13 del Informe General DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado en el "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017.", notificado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio No. 23946-DNA4-2018 de 26 de junio de 2018, así como del oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018 suscrito por el Contralor General del Estado, Subrogante, y cumplir lo prescrito en el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Por tanto se dispone que la referida estación deje de operar; y, que la citada frecuencia, sea revertida al Estado.

**ARTÍCULO TRES.-** La Coordinación Administrativa Financiera, deberá proceder al cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago al señor Argemiro Andrade Quiñónez, representante legal de la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ AUNAMANA S.A., y de ser necesario incluso por vía coactiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR



**TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

**ARTÍCULO CUATRO.-** Informar a la administrada que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

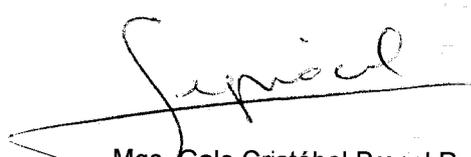
**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante celebrado el 02 de mayo de 2017, en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Argemiro Andrade Quiñónez, representante legal de la compañía AUDIO NOTICIAS MANABÍ AUNAMANA S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; a la Superintendencia de la Información y Comunicación; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

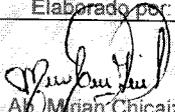
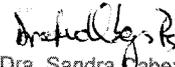
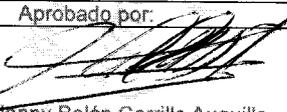
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 06 FEB 2019

  
Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 M <sup>te</sup> . Mirian Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Encargada